



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CD. ...
Srto. Vertido. N.
Pres. en propuesta
modificatoria.
5/06/15

Sr. Viceministro
Ms. Secretario
Facultad
Para ser
resolución
para CES

Oficio Nro. CES-CPUE-2015-0834-O

Quito, D.M., 02 de junio de 2015

Asunto: Remite instructivo para la implementación de la unidad de titulación de la Escuela Politécnica Nacional.

Señor Ingeniero
Jaime Alfonso Calderón Segovia
Rector
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL
En su Despacho

De mi consideración:

Acuso recibo de su comunicación Nro. EPN-R-2015-0162-O, de fecha 7 de mayo de 2015, presentada en este organismo, mediante la cual señala que en cumplimiento con la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES, el Consejo de Docencia, en sesión extraordinaria de 29 de abril de 2015, adoptó la siguiente resolución: "No. 058.- Se RESUELVE, aprobar en segunda discusión el Instructivo para la Implementación de la Unidad de Titulación en las Carreras Vigentes de la Escuela Politécnica Nacional; documento que será enviado al Señor Rector para que lo remita oficialmente al Consejo de Educación Superior - CES, conforme a las disposiciones correspondientes establecidas en el Reglamento de Régimen Académico vigente."

De igual forma cúmpleme poner en su conocimiento, que una vez que se ha dado lectura al documento se plantea la siguiente observación:

En el Artículo 15 literal j) del Instructivo para la implementación de la unidad de titulación en las carreras y programas vigentes de la Escuela Politécnica Nacional, se señala: " *Recibos de pagos de derechos de grado, título e investidura otorgados por Tesorería, de ser el caso;* ", situación que se contrapone a lo expresado en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que textualmente dispone: " *No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico.* "

Por lo tanto, la institución deberá reestructurar el texto de este literal, para armonizarlo con lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Enrique Santos Jara
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS, SUBROGANTE

Referencias:
- CES-SG-2015-2924-E

cs

R. 06 2015



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA

INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN EN LAS CARRERAS Y PROGRAMAS VIGENTES DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Abril 29 de 2015



Av. de Guevara E11 - 253 y Andalucía

Quito, Ecuador

Teléfono 2976 300 ext. 1105

Página 1 de 16



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA

El Consejo de Docencia considerando:

Que, el artículo 75 del Reglamento de Sistemas de Estudios de las Carreras de Formación Profesional y Posgrado de la Escuela Politécnica Nacional aprobado el 26 de Noviembre de 2013 establece que el estudiante que haya aprobado por lo menos el 80% del total de créditos podrá presentar su plan de titulación o tesis de grado para su aprobación.

Que, el artículo 91 del Reglamento de Sistemas de Estudios de las Carreras de Formación Profesional y Posgrado de la Escuela Politécnica Nacional reformado el 20 de Marzo de 2014, establece la manera de proceder para la proclamación y toma de la promesa legal del estudiante que hubiera aprobado la defensa oral.

Que, el numeral 3 del artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico aprobado el 17 de diciembre de 2014, establece la estructura de la Unidad de Titulación para las carreras técnicas y tecnológicas superiores y de grado.

Que, el numeral 3 del artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico aprobado el 17 de diciembre de 2014, establece la estructura de la Unidad de Titulación para los programas de posgrado.

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Régimen Académico aprobado el 17 de diciembre de 2014, cita plazos para aquellos estudiantes que no hayan aprobado el trabajo de titulación en el período académico de culminación de estudios.

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico aprobado el 17 de diciembre de 2014, cita plazos para aquellos estudiantes que no concluyan con el trabajo de titulación dentro del plazo establecido en la disposición general tercera, y hayan transcurrido entre 18 meses y 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios.

Que, la disposición transitoria quinta del Reglamento de Régimen Académico aprobado el 21 de noviembre de 2013, cita que las Instituciones de Educación Superior tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una Unidad de Titulación Especial para todas las carreras y programas vigentes.

Que, el documento Unidad Curricular de Titulación, documento de apoyo no vinculante realizado por Elizabeth Larrea de Granados, miembro del Consejo de Educación Superior, orienta la realización de la Unidad de Titulación.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

CONSEJO DE DOCENCIA

En ejercicio de sus facultades, el Consejo de Docencia de la Escuela Politécnica Nacional,

Resuelve expedir el:

INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN EN LAS CARRERAS Y PROGRAMAS VIGENTES DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

CAPITULO I. GENERALIDADES

Art. 1.- La Unidad de Titulación para las carreras de tecnológicas superiores y de grado es una unidad curricular que permite la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión, que culmina con el desarrollo de:

- a) Un Trabajo de Titulación, basados en procesos de investigación e intervención, o;
- b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.

Para cualquiera de las opciones anteriores, se deberán incluir las asignaturas, cursos o equivalentes que aporten al desarrollo de la Unidad de Titulación.

Art. 2.- La Unidad de Titulación para los programas de posgrado está orientada a la fundamentación teórica-metodológica y a la generación de una adecuada base empírica, que garantice un trabajo de titulación que contribuya al desarrollo de las profesiones, los saberes, la tecnología y las ciencias; y culminará con el desarrollo de:

- a) Un Trabajo de Titulación, o;
- b) Aprobación de un examen complejo.

Art. 3.- El trabajo de titulación de la especialización y de la maestría profesional deberá incluir necesariamente un componente de investigación de carácter descriptivo, analítico o correlacional y por tanto contener, como mínimo, la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones. Su elaboración deberá guardar correspondencia con las convenciones científicas del campo respectivo.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA

- Art. 4.- La tesis es el único trabajo de titulación de la maestría de investigación, la cual deberá desarrollar investigación básica o aplicada de carácter comprensivo o explicativo, pudiendo usar métodos multi, inter o trans disciplinarios. Deberá demostrar algún nivel de aporte teórico-metodológico en el respectivo campo del conocimiento.
- Art. 5.- En la Unidad de Titulación se asignará para el desarrollo del trabajo de titulación o el examen de grado de carácter complejo 240 horas para carreras de tecnológica superior, 400 horas en carreras de grado; 200 horas para programas de especialización, 425 horas para maestrías profesionales y 788 horas para maestrías de investigación; y, adicionalmente horas a las asignaturas, cursos o equivalentes que la integran.
- Art. 6.- Se considerarán Trabajos de Titulación los siguientes:
- Para las carreras de tecnología superior o de grado** se considerarán: Proyectos de investigación, proyectos integradores, ensayos o artículos académicos, sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención, análisis de casos, estudios comparados, propuestas metodológicas, propuestas tecnológicas, dispositivos tecnológicos, modelos de negocios, emprendimientos, proyectos técnicos, trabajos experimentales, entre otros de similar nivel de complejidad.
 - Para los programas de especialización** se considerarán entre otros de similar nivel de complejidad los siguientes: análisis de casos, proyectos de investigación y desarrollo, ensayos y artículos académicos o científicos, meta análisis y estudios comparados.
 - Para los programas de maestría profesional** se considerarán entre otros de similar nivel de complejidad los siguientes: proyectos de investigación y desarrollo, estudios comparados complejos, artículos científicos de alto nivel, diseño de modelos complejos, propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas y diseño de dispositivos de alta tecnología.
 - Para los programas de maestría de investigación** la Tesis para los programas será desarrollada en torno a una hipótesis o problema de investigación y su contrastación, es el único tipo de trabajo de titulación para esta clase de programa.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

CONSEJO DE DOCENCIA

Art. 7.- La evaluación del Trabajo de Titulación o el examen complejo, se realizará cuando el estudiante haya completado los requisitos establecidos en las carreras o programas, incluidas las horas de prácticas pre profesionales para las carreras.

Art. 8.- Para fines operativos, en el Sistema de Administración Estudiantil, el estudiante que haya aprobado el 80% o más, de las horas de las asignaturas de la carrera o programa, podrá seleccionar la Unidad de Titulación con una de las siguientes opciones de Titulación: Examen de grado o Trabajo de Titulación.

CAPITULO II. IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN

Art. 9.- Cada carrera o programa deberá implementar la Unidad de Titulación tomando en consideración los siguientes requerimientos:

- a) Seleccionar de la malla curricular vigente, al menos 2 asignaturas que permitan demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera o programa, o que tengan una mayor contribución a los resultados de aprendizaje asociadas al perfil de egreso;
- b) Definir los tipos de trabajos de titulación que pueden desarrollar los estudiantes, con base al artículo 1 del presente reglamento; y,
- c) Definir los componentes del examen de grado de carácter complejo.

CAPITULO III. DE LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN

Art. 10.- Los Trabajos de Titulación serán definidos para cada carrera o programa con base al perfil de egreso considerando las siguientes características:

- a) Debe ser una propuesta innovadora de investigación, desarrollo social o tecnológico.
- b) Debe guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera o programa.
- c) Responde a un proceso de investigación- acción, de carácter exploratorio.
- d) Parte de la propia experiencia educativa y de los aprendizajes de los estudiantes.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA

- e) Todos los trabajos de titulación deben tener una base conceptual, es decir un marco teórico-metodológico referencial que permita cumplir con las fases de comprensión, interpretación, explicación y sistematización en la resolución de un problema.
- f) Debe incluir las normas de estilo correspondientes a la IEEE o American Psychological Association - APA, según se lo requiera.
- g) Las líneas de investigación establecidas por la Escuela Politécnica Nacional deben ser los referentes para identificación de los problemas, preguntas y objetos de los trabajos de titulación.

Art. 11.- Las siguientes definiciones deberán ser tomadas en cuenta para definir los Trabajos de Titulación:

- a) **Proyecto de Investigación:** procedimiento científico destinado a recabar todo tipo de información sobre un determinado fenómeno social o natural, para generar conocimientos o dar soluciones a problemas puntuales, empleando las diferentes formas de investigación.
- b) **Proyecto Integrador:** trabajo técnico y/o científico que consiste en realizar un conjunto de actividades articuladas entre sí, con un inicio, un desarrollo y un final con el propósito de identificar, interpretar, argumentar y resolver un problema del contexto, y así contribuir a formar una o varias competencias del perfil de egreso, teniendo en cuenta el abordaje de un problema significativo del contexto disciplinar-investigativo, social, laboral-profesional, etc. El proyecto debe ser desarrollado y terminado como parte de una o varias asignaturas integradoras del currículo. Para su aprobación requerirá generar un producto final demostrable, una presentación oral y un informe presentado en un documento escrito.
- c) **Artículos Académicos:** texto producto de una investigación desarrollada en un área de conocimiento, cuyo objetivo es difundir de manera clara y precisa los resultados de dicha investigación que podrían ser publicados.
- d) **Ensayo:** Texto que analiza los diversos enfoques teóricos y metodológicos acerca de una determinada temática o situación, cuya narrativa permite el desarrollo, ampliación, debate, cuestionamiento y retroalimentación de los planteamientos y señalamientos de los autores utilizados en el estudio, incorporando lecturas y miradas interpretativas del autor, que a más de guardar el rigor explicativo y argumentativo, deberán generar propuestas de solución, integración





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA

y construcción de nuevos saberes. La secuencia de la narrativa es introducción, desarrollo y conclusión.

- e) **Sistematización de Prácticas:** Es una narrativa que explica y argumenta el proceso de contextualización, diagnóstico, implementación y evaluación de la praxis pre-profesional de los estudiantes, que parte de la definición de estructuras conceptuales complejas para interpretar los niveles de significación que realizan los actores, las organizaciones y entornos sociales, así como los comportamientos de los sistemas naturales que participan en la experiencia de investigación e intervención realizada por el autor del proyecto. Su organización parte de los procesos de inducción, diagnóstico, intervención, interpretación/deconstrucción y el informe.
- f) **Estudio de Caso:** Es un informe de carácter exploratorio, descriptivo y explicativo sobre el proceso de investigación cualitativa desarrollada para el estudio extensivo e intensivo de una determinada situación, en lo relativo a sus interacciones causales, de organización, interdependencia y correspondencia, por lo que el trabajo debe explicitar el marco epistemológico y metodológico desde donde se produce el estudio. La narrativa académica llamada también informe del estudio de caso, se estructura a partir de la exposición de los procesos de indagación, interpretación y conclusión y está orientado a generar un enfoque desde donde reflexionar acerca de la situación estudiada.
- g) **Estudios Comparados:** Son estudios que se realizan con el método comparativo haciendo uso de sistemas conceptuales categoriales para el análisis y parámetros o nodos de comparación que definen una estructura comparativa, que puede ser aplicada en objetos de estudio que devienen de las ciencias naturales o de la vida, las fácticas y las sociales. El proceso de generación de un estudio comparado parte de la descripción de los ejes o nodos comparables, el análisis e interpretación de las posibles relaciones de dichos ejes (comparación, distinción, identidad, correspondencia e implicación), la yuxtaposición para determinar el marco de relación y la comparación final que incluye la explicación de la hipótesis o conjetura que motiva el tipo de estudio. El trabajo debe responder a dichos estados.
- h) **Propuestas Metodológicas:** Es un estudio que parte de la contextualización de los métodos desde donde se han abordado las prácticas disciplinares y profesionales, organizado con el rigor





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA

científico y lógico de enfoques y horizontes epistemológicos y éticos, encaminados al diseño de procesos que deberán especificar las fases de investigación, programación, ejecución, evaluación y sistematización de situaciones específicas, que permitirán la gestión del objeto de estudio y de intervención.

Para el caso de grado pueden versar sobre propuestas metodológicas que implican el diseño e incluso la fabricación de un prototipo, la ingeniería de una instalación de producción, o la implantación de un sistema en cualquier campo de la ingeniería.

- i) **Monografía:** Es una narrativa destinada a la realización de un estado de la cuestión acerca de un tema, disciplina o tecnología, desde un abordaje descriptivo, expositivo o explicativo de la información bibliográfica relevante obtenida por el autor desde su postura o análisis crítico. Pueden además existir monografías que presenten hipótesis, conjeturas y experimentos específicos trabajados por el autor. Se organizan a partir de la introducción, la presentación del corpus de la investigación documental y bibliográfica y las conclusiones.
- j) **Estudios Técnicos:** Son trabajos que tienen como objeto la realización de estudios a equipos, sistemas, servicios, etc., relacionados con los campos de la titulación, referidos a aspectos de diseño, planificación, producción, gestión, explotación y cualquier otro campo de la ingeniería, relacionado con alternativas técnicas, evaluaciones económicas y valoración de los resultados.
- k) **Trabajos Teórico-Experimentales:** Son trabajos de naturaleza teórica, computacional y/o experimental, que constituyen una contribución a la técnica en los diversos campos de la Ingeniería incluyendo, cuando proceda, la evaluación económica, así como la discusión y valoración de los resultados. La definición del tipo de publicación es importante para conocer en que ámbito se ubica cada uno de los resultados.
- l) **Modelo de Negocios:** Es el proceso dinámico y evolutivo, por el cual se estructura la materialización de una idea que permite generar ingresos.
- m) **Emprendimiento:** Modelo para la creación de una empresa o negocio de carácter innovador.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA

CAPITULO IV. DE LOS EXAMENES DE TITULACIÓN DE CARÁCTER COMPLEXIVO PARA GRADO Y POSGRADO

Art. 12.- El examen de titulación de carácter complexivo de grado deberá ser articulado al perfil de egreso de la carrera, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias, que el exigido por las diversas formas de trabajo de titulación; adicionalmente su preparación y ejecución debe realizarse en similar tiempo que el trabajo de titulación. El examen de titulación de carácter complexivo, puede ser una prueba teórico y/o práctica.

El examen de titulación de carácter complexivo de posgrado son evaluaciones teóricas y/o prácticas que consisten en la aplicación de pruebas articuladas al perfil de egreso del programa.

CAPITULO V. DE LA APROBACIÓN DEL EXAMEN DE TITULACIÓN DE CARÁCTER COMPLEXIVO PARA GRADO Y POSGRADO

Art. 13.- El Consejo de Facultad o Consejo Directivo de la ESFOT, según corresponda, designará una comisión permanente de examen de titulación de carácter complexivo, según corresponda, que durará tres años en sus funciones por cada carrera o programa, la cual estará integrada por tres miembros del personal académico titular de la Escuela Politécnica Nacional y será presidida por uno de sus miembros. Los miembros de la comisión deberán tener grado académico igual o superior al nivel de formación de la carrera o programa. La comisión se encargará de proponer al Consejo de Facultad o al Consejo Directivo de la ESFOT un documento donde consten los siguientes aspectos:

- a) Definición de los alcances del examen, alineados al perfil de egreso por cada carrera o programa;
- b) Normativa para precautelar la custodia y seguridad de las evaluaciones teóricas y prácticas, de acuerdo al instructivo preparado por la Institución;
- c) Guía para el estudiante; y,
- d) Criterios de evaluación.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA

Art. 14.- El estudiante podrá realizar el examen de titulación de carácter complejo, una vez que haya aprobado el 100% del plan de estudios vigente para el estudiante, de la carrera o programa.

Art. 15.- Para ser declarado apto para rendir el examen de titulación de carácter complejo, el estudiante deberá presentar una solicitud dirigida al Decano de la Facultad o al Director de la ESFOT, según corresponda, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Hoja de datos personales del graduando;
- b) Fotocopia de la cédula de identidad;
- c) Fotocopia de la última papeleta de votación otorgada por el organismo competente;
- d) Copia certificada del Título de Bachiller o Título de Profesional, según el caso, o el Acta de Grado debidamente refrendada;
- e) Certificado de matrículas, hasta el momento de su solicitud;
- f) Certificado de aprobación del (100%) cien por ciento del plan de estudios en créditos u horas. (currículo académico);
- g) Certificado de suficiencia de lengua extranjera emitido o validado por el CEC;
- h) Certificado, avalado por el Decano de la Facultad o por el Director de la ESFOT, de haber realizado y cumplido con las horas de servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales en los campos de su especialidad. En caso de los programas únicamente el certificado se aceptará cuando el diseño curricular aprobado por el Consejo de Educación Superior lo contemple;
- i) Recibos de pagos de derechos de grado, título e investidura otorgados por Tesorería, de ser el caso; y,
- j) Un certificado de no tener obligaciones pendientes con la Escuela Politécnica Nacional.

Esta documentación será entregada a la Secretaría General para su revisión y autorización para ser declarado apto para rendir el examen por parte del Decano de la Facultad o el Director de la ESFOT.

Art. 16.- El Decano de la Facultad o Director de la ESFOT notificará la calificación por escrito al estudiante en un plazo no mayor de 15 días calendario, después de haber rendido el examen de titulación de carácter complejo.

Art. 17.- Si la calificación del examen fuese siete o más, el estudiante aprobará el examen de titulación de carácter complejo y se le adjudicarán al estudiante las horas correspondientes a dicho examen, con lo cual el





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA

estudiante habrá aprobado la carrera o programa. El Decano de Facultad o el Director de la ESFOT, según el caso, establecerá la calificación final de titulación o grado académico sobre treinta puntos, según la suma de lo siguiente:

- a) Promedio ponderado de las calificaciones de las asignaturas aprobadas, calculado sobre (15) quince puntos con dos cifras decimales, tomando como pesos los créditos de cada asignatura;
- b) Calificación del examen de titulación de carácter complejo sobre (15) quince puntos con dos cifras decimales.

Art. 18.- En el caso de que la calificación final del Examen de Titulación de carácter complejo resultare con fracciones, se redondeará al entero más próximo; desde la fracción 0.5 se redondeará al inmediato superior.

De acuerdo a la calificación final obtenida, el profesional o graduando tendrá la siguiente calificación y distinción en su titulación:

- a) APROBADO SUMA CUM LAUDE, con 29 y 30 puntos;
- b) APROBADO CUM LAUDE, de 26 a 28 puntos; y,
- c) APROBADO, de 20 a 25 puntos.

Luego del examen de titulación de carácter complejo, el expediente de grado será completado con:

- a) El proveído de la calificación del examen; y,
- b) El acta final de titulación.

Art. 19.- En caso de que la nota del examen de titulación de carácter complejo sea menor a siete, el estudiante tendrá la posibilidad de presentarse por una sola vez a una nueva evaluación, para lo cual deberá hacer una solicitud al Decano o Director de la ESFOT según corresponda, y acogerse al calendario establecido por el Consejo de Facultad o el Consejo Directivo de la ESFOT, para dicho fin, y cancelará el valor del derecho de grado más el incremento del veinte y cinco por ciento por repetición.

Art. 20.- En el caso de que un estudiante no apruebe el examen de titulación de carácter complejo por segunda ocasión, podrá acogerse a la disposición general cuarta del Reglamento de Régimen Académico vigente y a la normativa interna establecida para este caso.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA

Art. 21.- Dentro de los cinco días laborables de notificada la calificación por escrito, si un estudiante no estuviere de acuerdo con la calificación del examen de titulación de carácter complejo, podrá solicitar al Consejo de Facultad o al Consejo Directivo de la ESFOT según corresponda, la recalificación de dicha evaluación. En caso de ser aceptada la solicitud, el respectivo consejo designará a dos miembros del personal académico, quienes deberán tener grado académico igual o superior al nivel de formación que obtendrá el estudiante cuando apruebe el proceso de graduación, para que, en un término de hasta 5 días laborables procedan a la recalificación y remitan por separado el resultado de la recalificación.

El Decano de Facultad o el Director de la ESFOT, determinará la nueva calificación como el promedio de las recalificaciones y entregará dicho documento al Subdecano o Subdirector de la ESFOT correspondiente, para que se la registre en el SAEw.

Art. 22.- En caso de que el estudiante no rinda el examen una vez que haya completado el 100% del total del número de créditos de la carrera o programa, podrá solicitar al Decano de la Facultad o Director de la ESFOT una extensión por dos períodos académicos sin necesidad de realizar ningún pago. En caso de no rendir el examen en el plazo antes mencionado, podrá pedir por única vez, mediante una solicitud presentada al Decano de la Facultad o Director de la ESFOT, un plazo adicional de un período académico, y pagar el valor correspondiente. En todos los casos, las solicitudes de extensión de plazo deberán incluir una justificación del estudiante para dicha extensión.

CAPITULO VII. TRABAJO DE TITULACIÓN

Art. 23.- El Consejo de Facultad o Consejo Directivo de la ESFOT, según corresponda, designará una comisión permanente de trabajo de titulación que durará máximo tres años en sus funciones por cada carrera o programa, la cual estará integrada por tres miembros del personal académico titular de la Escuela Politécnica Nacional y será presidida por uno de sus miembros. Los miembros de la comisión deberán tener grado académico igual o superior al nivel de formación de la carrera o programa. La comisión se encargará de receptor, revisar y aprobar los Planes del Trabajo de Titulación propuestos por los estudiantes de la respectiva Facultad o la ESFOT, así como aprobar cambios y emitir informes a la autoridad competente. A partir de la fecha de la recepción, la mencionada comisión dará una respuesta a la petición del estudiante en un tiempo máximo de quince días calendario.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA

Art. 24.- Una vez aprobado el Plan del Trabajo de Titulación por parte de la Comisión Permanente, el Decano o Director de la ESFOT o su delegado, designará al Director del Trabajo de Titulación de Grado y Posgrado.

Art. 25.- Una vez concluido el Trabajo de Titulación, los estudiantes solicitarán por escrito al Decano de la Facultad o al Director de la ESFOT, según corresponda, la designación del Tribunal el que se conformará con el Director del Trabajo de Titulación y dos Miembros del Personal Académico Titular o de otra Institución de Educación Superior de similar categoría o un Investigador acreditado por la SENESCYT, con experiencia y formación académica en el área del conocimiento afín al Trabajo de Titulación.

A la solicitud adjuntará tres ejemplares del documento del Trabajo de Titulación que contenga la certificación suscrita por el Director o Co – director, de ser el caso, que valide que el Trabajo de Titulación se ha realizado de acuerdo al plan aprobado y demás normas y formatos establecidos.

El Decano de la Facultad o el Director de la ESFOT, a través de secretaría, entregará a los Miembros del Tribunal el documento que valide el Trabajo de Titulación, con firma de recepción, para que, en quince días calendario, presenten el informe de calificación con la nota correspondiente.

Art. 26.- La calificación será sobre diez puntos. El Decano de Facultad o Director de la ESFOT, según corresponda, establecerá el promedio de calificación hasta con dos cifras decimales.

Art. 27.- Si la calificación promedio fuere igual o superior a siete puntos sobre diez, el Decano de Facultad o el Director de la ESFOT, luego de verificar el cumplimiento del formato de presentación establecido, autorizará a los estudiantes la impresión y encuadernación final del Trabajo de Titulación.

Art. 28.- Si la calificación promedio fuere inferior a siete puntos sobre diez, el estudiante deberá reiniciar un nuevo proceso de aprobación de Trabajo de Titulación, y en el caso de haber superado el tiempo permitido, se acogerá a la disposición general cuarta del Reglamento de Régimen Académico vigente.

Art. 29.- Dentro de los cinco días calendario de notificadas las calificaciones, si un estudiante estimare que la calificación promedio no es justa podrá solicitar al Consejo de Facultad o al Consejo Directivo de la ESFOT.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA

según corresponda, la recalificación del Trabajo de Titulación. En caso de ser aceptada dicha solicitud, el respectivo Consejo designará un nuevo Tribunal de tres miembros, entre los cuales estará incluido el Director, para que, en un término de hasta 15 días calendario, presente sus calificaciones. La calificación promedio otorgada por el nuevo tribunal será la definitiva.

Art. 30.- En caso de que algún Miembro del Tribunal, sin causa justificada, no presente los informes correspondientes dentro de los términos estipulados, el Decano de la Facultad o el Director de la ESFOT, según el caso, designará un nuevo miembro.

CAPITULO VIII. PROCESO DE GRADUACIÓN

Art. 31.- Cualquier problema o desacuerdo que se suscitare durante el proceso de graduación será resuelto en primera instancia por el Consejo de Facultad o el Consejo Directivo de la ESFOT y en última instancia por el Consejo de Docencia.

Art. 32.- Los estudiantes que hubieran aprobado cualquiera de las modalidades de Titulación se considerarán como graduados de la carrera o programa, para lo cual, una vez concluido el proceso el Decano o Director de la ESFOT, quien haga sus veces, o su delegado proclamará las calificaciones de titulación y graduación y tomará al profesional o graduando la promesa legal respectiva.

Art. 33.- La Escuela Politécnica Nacional dará inicio de forma inmediata al proceso de graduación e inscripción del título en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para lo cual la Facultad o la ESFOT respectivamente, deberá elaborar el Acta de Grado e incluirla en el Libro respectivo, lo que se pondrá en conocimiento de la Secretaría General.

Art. 34.- El título profesional o grado académico y el acta de investidura en el libro que para el efecto llevará la Secretaría General de la Escuela Politécnica Nacional, serán suscritos por el Rector, el Decano de la Facultad o el Director de la ESFOT, según corresponda; y, el Secretario General de la Institución.

Art. 35.- La Secretaría General de la Escuela Politécnica Nacional remitirá mensualmente la lista de graduados a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para que la misma





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA

proceda con la inscripción de los títulos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.

Art. 36.- Una vez inscritos los títulos en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría General se entregarán los títulos a los graduados que así lo soliciten, los que no lo hicieren podrán recibirlos en la ceremonia especial de investidura.

Art. 37.- El Rector convocará en día y hora que estime oportuno, a las autoridades académicas, a los profesionales y graduados que decidan participar, para que en ceremonia especial presidida por el Rector o su delegado se proclamen las calificaciones de titulación y graduación, presten los profesionales o graduados la promesa legal, se les otorgue la investidura y se les entregue el título o grado académico respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El estudiante podrá cambiarse de modalidad de titulación por una sola vez mientras se encuentre dentro del plazo establecido y no haya reprobado sus dos oportunidades de graduación, caso contrario deberá acogerse a la disposición general cuarta del Reglamento de Régimen Académico.

SEGUNDA.- La programación para el examen de grado de carácter complejo se realizará durante el período académico; y de ser el caso, la segunda oportunidad de examen será programada dentro del período académico posterior a la fecha del primer examen, antes del cierre del SAEw.

TERCERA.- Una vez que el estudiante ha concluido y aprobado con el trabajo de titulación o examen de titulación de carácter complejo para tecnología superior, grado, especialización, maestría profesional y maestría de investigación, se asignará al currículo del estudiante las horas determinadas en el artículo 5 de este instructivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los estudiantes que hayan aprobado el 100% de los créditos de asignaturas desde el 22 de Noviembre de 2008 hasta el 21 de mayo de 2015 podrán acogerse a esta Unidad de Titulación como Unidad de Titulación Especial siempre y cuando no tengan aprobado su

Ladrón de Guevara E11 - 253 y Andalucía Teléfono 2976 300 ext. 1105
Quito, Ecuador





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA

Proyecto de Titulación o Tesis de Grado y previa solicitud al Decano o Director de la ESFOT con la justificación correspondiente.

SEGUNDA.- Para el Proyecto de Titulación se asignará 8 créditos para las carreras de tecnología superior y 20 créditos para las carreras de grado o programas. Adicionalmente a estos créditos asignados, para los estudiantes mencionados en la Disposición Transitoria Primera de este instructivo, se deben incluir al menos dos asignaturas seleccionadas de la malla curricular vigente de cada carrera o programa para que conforme la Unidad de Titulación Especial.

Certifico que el presente documento fue aprobado en primera discusión en la Sesión de Consejo de Docencia del 22 de abril de 2015; aprobado en segunda discusión en la Sesión del Consejo de Docencia con Resolución No. 058 del 29 de abril de 2015.

Abg. Carlos Jerez Llusca
SECRETARIO GENERAL

C. Jerez / Martha N.

